

estudios”, donde se establece que la capacitación se realiza bajo la modalidad presencial;

Que, al respecto, los cursos de formación básica y de perfeccionamiento para el aspirante o personal de seguridad, bajo la modalidad presencial, que desarrollan las empresas de seguridad privada debidamente autorizadas por la SUCAMEC, congrega a un gran número de personas, por lo que en dicho contexto, resulta necesario que se adopten medidas que garanticen, en lo que dure el estado de Emergencia Sanitaria, para que la realización de dichos cursos sean efectuados bajo la modalidad de educación virtual, en salvaguarda de la salud de sus participantes, evitando la aglomeración física de personas, utilizando herramientas tecnológicas;

Que, el literal g) del artículo 34º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, establece como una de las funciones de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, “Elaborar, proponer y aprobar, cuando corresponda, las normas, directivas y lineamientos en el marco de sus competencias”;

Que, por consiguiente, mediante Informe Técnico N° 00018-2020-SUCAMEC-GSSP de fecha 19 de junio de 2020, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada propone y sustenta, en el marco de lo establecido en las normas citadas, la necesidad de emitir la Resolución de Superintendencia que apruebe el documento técnico denominado “Lineamientos temporales que regulan las actividades de formación básica y perfeccionamiento para el personal de seguridad privada, bajo la modalidad de educación virtual, como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19”;

Que, el proyecto de Lineamientos tiene por objeto establecer, con carácter excepcional y temporal, lineamientos para el dictado de los cursos de formación básica y perfeccionamiento para el aspirante y/o personal de seguridad privada bajo la modalidad de educación virtual, conforme al plan de estudios aprobado mediante Directiva N° 006-2018-SUCAMEC, en el marco de la Emergencia Sanitaria y de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19;

Que, asimismo, tiene por finalidad coadyuvar a la continuidad de la prestación del servicio de capacitación en materia de servicios de seguridad privada de acuerdo con criterios y condiciones esenciales que garanticen el aprendizaje de los aspirantes y/o personal de seguridad privada, bajo la modalidad virtual;

Que, a través del Informe Técnico N° 052-2020-SUCAMEC/GCF de fecha 23 de junio de 2020 y el Informe N° 022-2020-SUCAMEC-OGTIC de fecha 06 de julio de 2020, de la Gerencia de Control y Fiscalización y la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones respectivamente, emiten opinión favorable en el ámbito de sus competencias respecto al proyecto de Lineamientos;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe Técnico N° 084-2020-SUCAMEC-OGPP de fecha 30 de junio de 2020 emite opinión favorable sobre el proyecto de Lineamientos, señalando que se encuentra técnicamente viable de aprobación y con Memorando N° 277-2020-SUCAMEC-OGPP de fecha 17 de julio de 2020 señala que mantiene la opinión antes indicada;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00341-2020-SUCAMEC-OGAJ de fecha 18 de julio de 2020, indica que el proyecto de “Lineamientos temporales que regulan las actividades de formación básica y perfeccionamiento para el personal de seguridad privada, bajo la modalidad de educación virtual, como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19” cuenta con opinión técnica viable de las áreas competentes y, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente, corresponde su aprobación por el Superintendente Nacional mediante Resolución de Superintendencia, asimismo, recomienda su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”;

Con el visado del Gerente General (e), del Gerente de Servicios de Seguridad Privada, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, del Gerente de la Gerencia de Control y Fiscalización, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN y el Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada (artículos vigentes); de acuerdo con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos temporales que regulan las actividades de formación básica y perfeccionamiento para el personal de seguridad privada, bajo la modalidad de educación virtual, como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19”, que como Anexo que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SAMUEL TUSE LLOCLLA
Superintendencia Nacional

1872352-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Rectifican la Tabla N° 01 del Anexo N° 01 de la Resolución del Consejo Directivo N° 095-2018-SUNEDU/CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 079-2020-SUNEDU/CD

Lima, 6 de julio de 2020

VISTOS:

La Resolución de Consejo Directivo N° 095-2018-SUNEDU/CD del 13 de agosto de 2018, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (en adelante, la Universidad); y el Informe N° 049-2020-SUNEDU-02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la DiliC).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

El numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria) establece como función del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitario bajo su competencia.

El 14 de agosto de 2018 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución del Consejo Directivo N° 095-2018-SUNEDU/CD del 13 de agosto de 2018, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la

Universidad, para ofrecer el servicio educativo superior universitario respecto de su oferta académica existente con una vigencia de seis (6) años.

Mediante Informe N° 049-2020-SUNEDU-02-12 del 3 de abril de 2020, la Dilic informó al Consejo Directivo sobre la pertinencia de rectificar la Resolución del Consejo Directivo N° 095-2018-SUNEDU/CD.

2. Sobre la rectificación de la Resolución del Consejo Directivo N° 095-2018-SUNEDU/CD

El artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), regula lo relacionado a los errores materiales; indicando que pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Para tal efecto, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

En el presente caso, de la revisión de los Formatos de Licenciamiento A4 y A5 y del Plan de Estudios del programa académico de Negocios Globales¹, presentados por la Universidad el 3 de octubre de 2017², en el marco de su procedimiento de licenciamiento institucional, se verificó que la denominación del título profesional de dicho programa difiere de lo consignado en la Tabla N° 01 del Anexo N° 01 de la Resolución del Consejo Directivo N° 095-2018-SUNEDU/CD, de acuerdo al siguiente detalle:

- Se consignó como denominación del título profesional "Administrador en Negocios Globales", siendo que la Universidad declaró la denominación del título profesional como "Licenciado en Negocios Globales".

En ese sentido, se corrobora la necesidad de rectificar la Tabla N° 01 del Anexo N° 01 de la Resolución del Consejo Directivo N° 095-2018-SUNEDU/CD, en los siguientes términos:

TABLA N° 01

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE SE OFRECE EN SU LOCAL

DICE:

N°	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA	TÍTULO QUE OTORGA	CÓDIGO DE LOCAL
3	NEGOCIOS GLOBALES	BACHILLER EN NEGOCIOS GLOBALES	ADMINISTRADOR EN NEGOCIOS GLOBALES	SL01

DEBE DECIR:

N°	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA	TÍTULO QUE OTORGA	CÓDIGO DE LOCAL
3	NEGOCIOS GLOBALES	BACHILLER EN NEGOCIOS GLOBALES	LICENCIADO EN NEGOCIOS GLOBALES	SL01

Tomándose en cuenta lo señalado, corresponde rectificar la Tabla N° 01 del Anexo N° 01 de la Resolución del Consejo Directivo N° 095-2018-SUNEDU/CD, debiendo tenerse como correcta la información de la Tabla N° 01 de la presente resolución.

En virtud de lo expuesto, conforme con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; y, a lo acordado en la Sesión del Consejo Directivo N° 014-2020.

SE RESUELVE:

Primero.- RECTIFICAR la Tabla N° 01 del Anexo N° 01 de la Resolución del Consejo Directivo N° 095-2018-SUNEDU/CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, de acuerdo con el siguiente detalle:

TABLA N° 01

N°	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA	TÍTULO QUE OTORGA	CÓDIGO DE LOCAL
3	NEGOCIOS GLOBALES	BACHILLER EN NEGOCIOS GLOBALES	LICENCIADO EN NEGOCIOS GLOBALES	SL01

Segundo.- REMITIR a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos copia de la presente resolución para los fines correspondientes.

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente (e) del Consejo Directivo de la Sunedu

¹ El Plan de Estudios del programa académico de Negocios Globales fue aprobado mediante Resolución N° 166-2017-UNIFSL-B/CO del 20 de septiembre de 2017.

² Con RTD N° 35226-2017-SUNEDU-TD.

1872416-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran la Nulidad del acto de notificación del Acuerdo de Concejo Municipal N° 004-2020-MDCH/CM, dirigido a Regidora del Concejo Distrital de Chilcas, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN N° 0122-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020024440
CHILCAS - LA MAR - AYACUCHO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, diecisiete de febrero de dos mil veinte.

VISTO el Oficio N° 041-2020-MDCH-LM-VRAEM/A, recibido el 10 de febrero de 2020, remitido por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilcas, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, mediante el cual solicita la convocatoria de candidato no proclamado, debido a la vacancia de Maribel Torres Curo, al cargo de regidora de dicha comuna edil, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones de concejo municipal